



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, Y COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U. (CEPSA)

En Sevilla, a 24 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de la citada institución, con domicilio social en Sevilla, Autovía A376, Km. 1; que según Resolución Rectoral de fecha 13 de enero de 2021, delega la firma en la Vicepresidencia Ejecutiva de Fundaciones de la Universidad Pablo de Olavide, la Sra. Dña. Laura López de la Cruz.

Y DE OTRA, el Sr. D. Carlos Morán Moya, Director de RRHH y Organización de Compañía Española de Petróleos, S.A.U. (CEPSA), con NIF A28003119 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259-A, 28046, en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. - Que es de interés por ambas partes suscribir el presente Convenio, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en las figuras definidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 30 de julio). Que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias de las prácticas externas, sus clases y sus características generales.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, establece los términos y condiciones para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, siendo igualmente de aplicación la Disposición Adicional Vigésima Quinta del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia (BOE de 5 de julio).

TERCERO. - Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Fundación Universidad Pablo de Olavide coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica de los estudiantes universitarios cuyo objetivo es permitir a los mismos

DATOS
PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS



aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

La finalidad del presente Convenio es regular la colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y CEPSA al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional del estudiantado universitarios, mediante la realización de prácticas. Asimismo, CEPSA, tendrá la posibilidad de colaborar voluntariamente en la tutorización de los Trabajos Fin de Grado (TFG) y los Trabajos Fin de Master (TFM) de los estudiantes asignados a Nombre Entidad para tal fin.

Durante la realización de las prácticas, el alumno quedará sujeto a la normativa de prácticas externas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y a las normas que en el futuro puedan modificarla o sustituirla y/o a lo previsto en el plan de estudios de Grado o Postgrado Oficial de que se trate.

SEGUNDA. - Destinatarios

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Estudiantes matriculados en cualquier enseñanza oficial impartida por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- b) Estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o Convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

TERCERA. - Modalidades de prácticas académicas externas

Las modalidades de prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán:

- a) Prácticas Curriculares, que se configuran como actividades académicas integradas en los planes de estudio.
- b) Prácticas Extracurriculares, que podrán realizar con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, podrán ser contempladas en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente aplicable.

CUARTA. - Duración y horario de realización de las prácticas

La duración de las Prácticas Externas Curriculares, será la que establezca el plan de estudios correspondiente sin que, en ningún caso, pueda superar los 60 créditos.

DATOS
PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS



Las Prácticas Externas Curriculares deberán ofrecerse, preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios.

La duración de las Prácticas Externas Extracurriculares podrá superar el 50% del curso académico cuando los intereses del estudiante y de la empresa así lo aconsejen.

El período de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas será establecido, de común acuerdo, entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y CEPESA respetándose, en todo caso, la compatibilidad con la actividad académica y formativa del estudiante. Se procurará, asimismo, la compatibilidad con las actividades de representación y participación desarrolladas por el estudiante en la Universidad.

DATOS
PROTEGIDOS

QUINTA. - Vinculación del estudiante con la entidad colaboradora

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y CEPESA, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivarán para CEPESA obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni obligaciones de Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar (Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, y Resolución del Ministerio de Trabajo, de 15 de febrero de 1973), así como por un seguro de responsabilidad civil y/o de accidentes que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene suscrito a tales efectos.

Será responsabilidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla comprobar que el estudiante se encuentra de alta el Seguro Escolar y al corriente de pago durante toda la realización de las prácticas. Igualmente, será responsabilidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla proporcionar una póliza de seguro médico a aquellos estudiantes que no estén incluidos en el Seguro Escolar (por ejemplo, por razón de edad) y que no tengan derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por otro medio.

Del mismo modo, en el caso de que al término de las prácticas el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las mismas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del período de prueba, salvo lo establecido en el oportuno Convenio Colectivo aplicable.

En las Prácticas Externas Extracurriculares por las que se perciba una contraprestación económica cualquiera, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, relativo a los términos y condiciones de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

SEXTA. - Adjudicación de las prácticas externas

La selección de estudiantes para las prácticas se realizará por los órganos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla designados a tales efectos, con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

En el caso de Prácticas Externas Extracurriculares, CEPESA, podrá intervenir en dicha selección, si así lo desea.

DATOS PROTEGIDOS



En todo caso, la adjudicación de las prácticas externas deberá contar previamente con la aceptación de CEPSA.

SÉPTIMA. - Proyecto Formativo

Cada práctica contará con un Proyecto Formativo en el que se fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. El contenido del mismo se establece en el Anexo I que acompaña a este Convenio.

OCTAVA. - Tutorización académica de la Universidad tutorización de la entidad colaboradora

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará un tutor o tutora académico para cada estudiante, que se encargará de velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, realizar el seguimiento de las prácticas y la evaluación de las mismas mediante un informe de valoración que emitirá a su finalización. Igualmente, se nombrará un tutor o tutora por parte de CEPSA que organizará las prácticas a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo y tendrá los derechos y deberes que se establecen en el Anexo I de este Convenio.

NOVENA. - Deberes de la entidad colaboradora

CEPSA se compromete a:

- a) Facilitar al estudiante el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones necesarios para el desarrollo de las prácticas, atendiendo especialmente a las necesidades de los estudiantes con discapacidad.
- b) Informar al estudiante de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- c) Nombrar a un tutor o tutora para el seguimiento de las prácticas del estudiante.
- d) Emitir los informes preceptivos relativos a las prácticas desarrolladas.
- e) Permitir al tutor o tutora académico de la Universidad el acceso a los locales donde el estudiante esté realizando las prácticas, en compañía de la persona designada por CEPSE, en virtud de la normativa aplicable.
- f) Exclusivamente, para las Prácticas Externas Extracurriculares, abonar al estudiante, en concepto de bolsa o ayuda, una cantidad que, en ningún caso, será inferior a 300 euros mensuales, y que quedará determinada en el Anexo I de este Convenio.

DÉCIMA. - Deberes del estudiantado

El estudiante deberá:

- a) Cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora.
- b) Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir los horarios, y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la empresa.
- c) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada la misma.
- d) Cumplir cuantas obligaciones se establezcan en el Anexo I a este Convenio y en la normativa aplicable.

DATOS
PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS



- e) Firmas cuantos documentos le sean requeridos por la entidad colaboradora en relación con las obligaciones anteriores.

UNDÉCIMA. - Canon de gestión de prácticas

Exclusivamente, para las Prácticas Extracurriculares, CEPSA, abonará a la Fundación Universidad Pablo de Olavide, un canon económico de gestión y administración de las prácticas de 45 € más I.V.A., por estudiante y mes. El pago se realizará mediante domiciliación en la cuenta bancaria de la entidad.

DUODÉCIMA. - Rescisión anticipada de la práctica

En el caso de que un alumno/a en prácticas contravenga los términos y condiciones de este Convenio o del correspondiente Anexo, cualquiera de las Partes firmantes del Convenio podrá dar por finalizadas las prácticas con carácter inmediato y sin derecho a indemnización para el estudiante.

DECIMOTERCERA. - Comisión de seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.

Esta Comisión estará formada por un representante designado por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en la persona de Patricia Benítez Guerra, Coordinadora del Área de Prácticas en Empresas, y un representante de CEPSA.

DECIMOCUARTA. - Protección de datos

A los efectos de lo establecido en la legislación española la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 de protección de datos de carácter personal, las Partes se comprometen al cumplimiento de su obligación de protección, guarda y secreto de los datos de carácter personal a los que precisen acceder de su contraparte para la ejecución del Convenio y adoptaran las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, difusión o acceso no autorizado.

La Universidad Pablo de Olavide manifiesta que ha recabado los datos personales de los alumnos y está autorizada a cederlos a CEPSA en el marco y con la finalidad de la realización y evaluación de las prácticas objeto de este Convenio.

CEPSA tratará los datos personales de los estudiantes y sus evaluaciones confidencialmente, de acuerdo con sus políticas y medidas de seguridad técnico informáticas. CEPSA comunicará las evaluaciones a la Universidad Pablo de Olavide en el tiempo y forma acordados.

DECIMOQUINTA. - Propiedad intelectual e industrial

En virtud del presente Convenio, CEPSA será la única titular de todos los derechos de explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre las obras y obras

DATOS
PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS



colectivas creadas bajo su coordinación e iniciativa, con las aportaciones de los alumnos que realicen prácticas en CEPSA al amparo de este Convenio. Asimismo, los alumnos –como requisito previo a su incorporación– cederán a CEPSA en exclusiva, por todo el tiempo permitido en la legislación española de Propiedad Intelectual, para el ámbito geográfico mundial y con facultad de cesión a terceros, todos los derechos de explotación que pudieran corresponderles sobre cualesquiera contenidos u obras elaborados en seno de la relación originada por este convenio, en particular, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, alcanzando dicha cesión a todas las modalidades de explotación conocidas en el momento de la firma del Convenio y, con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, para su explotación a través de la página web de CEPSA o de las sociedades de su Grupo empresarial que pudiese designar, formato impreso, disco compacto o cualesquiera otros medios o soportes, tangibles, intangibles o digitales. La referida cesión será en todo caso gratuita no surgiendo obligación de compensación alguna a tales efectos por CEPSA.

Se pacta expresamente que todos los Derechos de Propiedad Industrial derivados de cualesquiera colaboraciones del alumno durante sus prácticas, patentables o no patentables, "know-how" y tecnología en general, pertenecerán exclusivamente a CEPSA como única titular de los mismos, con la mayor extensión permitida por la Ley y sin perjuicio del respeto al derecho moral de autor o al derecho a la invención que pudieran corresponder al alumno.

CEPSA podrá explotar libremente los resultados, patentables o no, de los trabajos en los que el alumno hubiera participado durante sus prácticas, por sí misma o mediante cualquiera de las sociedades de su grupo.

A tal efecto, CEPSA solicitará a cada alumno seleccionado la firma de un compromiso de colaboración en relación con los eventuales derechos de propiedad industrial que pudieran solicitarse por CEPSA y en los que el alumno hubiera participado, con anterioridad al inicio de sus prácticas, como requisito imprescindible para su inicio.

DECIMOSEXTA- Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá validez desde la fecha de su firma. Si esta tuviera lugar antes de la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, su eficacia quedará supeditada a la ratificación por este último.

El Convenio tendrá una duración de un año, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, hasta un máximo de cuatro años si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.

Las Partes podrán resolver anticipadamente, y con efectos inmediatos, el presente Convenio en los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo unánime de las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será



comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- c) Resolución anticipada sin causa mediando un preaviso de dos (2) meses, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Las prácticas que estuvieran desarrollándose en el momento de la resolución del Convenio finalizarán inmediatamente, salvo pacto en contrario entre las Partes firmantes.

DECIMOSÉPTIMA. – Resolución de conflictos

Ambas partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier discrepancia o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio. En caso de que no fuera posible, las Partes podrán acudir a los Juzgados y Tribunales competentes.

DECIMOCTAVA. - Adhesión al Convenio

CEPSA es la compañía matriz de un grupo de empresas presente en todas las fases de la cadena de valor del petróleo. Por este motivo, las Partes firmantes acuerdan que cualquiera de las filiales del Grupo CEPSA podrá adherirse al presente Convenio mediante la firma de un acuerdo de adhesión.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por su propio clausulado. No pudiendo los convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE, DE SEVILLA**

**POR CEPSA
DATOS PROTEGIDOS**

Fdo.: Laura López de la Cruz

